



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 13 JUL 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO.: 1110013103003**20210004800**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Código General, se acepta la reforma de la demanda en cuanto a la identificación de la demandan y quedará en los siguientes términos:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUZ PIEDAD SANTA OCAMPO C.C. 41748810**, por las siguientes sumas de dinero:

**1. Pagaré N° 4980083028**

1.1. Por la suma de **\$82.032.370,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagare del presente numeral.

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

**2. Pagaré N° 4980083100**

1.1. Por la suma de **\$95.991.506,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagare del presente numeral.

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

**1. Pagaré N° 4110540046600072**

1.1. Por la suma de **\$1.180.926** por concepto de capital insoluto contenido en el pagare del presente numeral.

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por Secretaría ofíciase a la **Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN-**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario y demás de ley).

Notifíquese a la parte demandada este proveído conjuntamente con el auto de 03 de marzo de 2021, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o proponer excepciones de mérito, los cuales correrán pasador tres (3) días desde la notificación.

Reconózcasele personería al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>SA</u>. hoy</p> <p><b>14 JUL 2021</b></p> <p>ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretaría</p>
---

L.U.